

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho la presente acción de tutela informando que el día de ayer, 23 de septiembre de 2026, se recibió procedente del Tribunal Superior de Manizales, providencia aprobada mediante Acta N° 2481 del 18/09/2026, mediante la cual, se decreta la NULIDAD de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, de fecha 21 de julio de 2026.

Sírvase proveer.

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

JUAN MANUEL GARCÍA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Auto No:	1052
Radicado:	2026-00056-00
Asunto:	Admite acción de tutela después de nulidad
Accionante:	Yazmith Elena Agudelo Ovallos
Accionado:	Universidad de Pamplona y Ministerio del Trabajo
Derechos:	Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos, Trabajo, igualdad

Vista la constancia que antecede y la providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Manizales, Sala de Decisión Penal, mediante acta No. 2481 del 18 de septiembre de 2026 **decretó la nulidad de todo lo actuado** a partir del auto admisorio proferido el 21 de julio de 2026, a efectos de que se realice una adecuada integración del contradictorio vinculando al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y se verifique que los participantes del concurso sean efectivamente notificados de la existencia de este trámite constitucional para que tengan la posibilidad real de intervenir durante el trámite de considerarlo pertinente.

Así las cosas, **ESTESE A LO RESUELTO** por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, y en consecuencia, procédase a **ADMITIR** nuevamente la acción de tutela promovida por **YAZMITH ELENA AGUDELO OVALLOS**, en contra de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, dado que la misma cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y como quiera que este Juzgado es competente para conocer del asunto, conforme al artículo 37 ibidem, en

concordancia con el Decreto 1382 de 2000. Se ordena darle trámite preferencial y sumario.

Ahora bien, de la revisión de la demanda y sus anexos, así como de lo ordenado por el Ad Quem, se advierte que necesaria la **VINCULACIÓN** por pasiva de:

1. PARTICIPANTES del PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2026.

Lo anterior, como quiera que puedan tener interés en la decisión que acá se adopte, o pueden verse afectados con la misma, por lo cual, se hace necesario para garantizar el derecho de defensa y contradicción, otorgando el término de 1 día para que se pronuncien si a bien lo tienen.

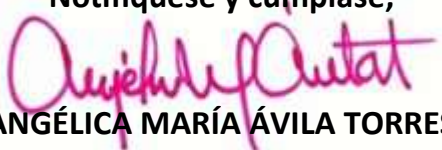
Para el efecto se **ORDENA a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que les comunique la existencia de esta acción constitucional a todos los concursantes inscritos, mediante correo electrónico y publicándola además en el portal del concurso.

Al efecto, **deberá acreditar** ante este Despacho en el término máximo de 1 día, quiénes fueron destinatarios de la comunicación mediante correo electrónico, así como la fecha de esta y el comprobante de entrega del mensaje.

Así mismo, al momento de publicar el escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio en el sitio web del concurso, en esta se deberá determinar la fecha en que dicha información es incorporada al portal web.

- 2. A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ** como quiera que actualmente la accionante labora en dicha entidad en el cargo por el que pretende concursar.
- 3. A la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL**, como quiera que la posesión del cargo que actualmente ejerce la accionante fue realizada por la mencionada dirección territorial.
- 4. Al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, *“en consideración a que la controversia guarda relación con actuaciones adelantadas por el entonces Ministerio de la Protección Social, entidad de la cual posteriormente surgieron los actuales Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo. Ello, con el propósito de establecer si dicha cartera ostenta actualmente alguna competencia, función o interés jurídico relacionado con los hechos objeto de la acción.”*

SOBRE LA MEDIDA PREVIA: En el escrito de tutela, se solicitó por la accionante una medida provisional de protección de sus derechos fundamentales, pretendiendo que *“se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona habilitar provisionalmente mi participación en el concurso de méritos para conformar la lista de elegibles (...)”*. Dicha solicitud fue denegada en el auto admisorio primigenio; y será nuevamente denegada, como quiera que, a la fecha, tal situación fue superada, en tanto a la accionante ya fue admitida en virtud a la orden judicial y se le realizó el examen de conocimientos del que había sido excluida; por lo que no cabe en este momento emitir ninguna orden tendiente a garantizar de manera urgente e inmediata sus derechos fundamentales.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
Juez

NOTIFICACIÓN: que hoy _____ de 2026 hago a las partes del contenido del auto admisorio de la demanda de tutela radicada al número 2026-00056-00 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

Accionadas:

Universidad de Pamplona notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co
apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.coatencionalciudadano@unipamplona.edu.co

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Ministerio de Trabajo

info@juntaregionalboyaca.org

Vinculados:

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá dtboyaca@mintrabajo.gov.co
jbayona@mintrabajo.gov.co

Dirección Territorial de notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Boyacá del
Ministerio de
Protección Social Se notifican a través de la Universidad de Pamplona

Ministerio de
Salud y
Protección
Social

Concursantes

Accionante:

Yazmith yazelagov@gmail.com
Elena Móvil: 313 889 8969
Agudelo
Ovallos

Firmado Por:

Angelica Maria Avila Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7339805c58d8c1a20db163063c9b5a0dece1272ccda83b0b777d7b4537523e01**
Documento generado en 23/09/2026 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>